



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

pees

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 089 -2014-PR-GR PUNO

21 FEB 2014

PUNO, .....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe N° 08-2014-GR-PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 08-2014-GR PUNO/CPA de fecha 30 de enero del 2014 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los empleados de la entidad Isaac Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco.

Que, a través del Oficio N° 141-2013-GR PUNO/ORAJ de fecha 09 de julio del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, para que se pronuncie sobre la presunta responsabilidad del Abog. Isaac Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco, ex trabajadores de la Dirección Regional de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada resolución.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención Oficio N° 141-2013-GR PUNO/ORAJ de fecha 09 de julio del 2013, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha emitido el Informe N° 039-2013-GR PUNO/CPA, dirigido al Señor Presidencia del Gobierno Regional Puno, respecto de los servidores Isaac Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco, quienes de acuerdo al informe Escalafonario de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, están dentro del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); sugiriendo se remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, para el correspondiente ejercicio de poder disciplinario, conforme al artículo 15-A del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno ha solicitado pronunciamiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, obteniendo como respuesta la Opinión Legal N° 490-2013-GR-PUNO /ORAJ, donde se ha precisado que de acuerdo al Informe Legal N° 185-2012-SERVIR/GPGRH y al Informe Legal N° 530-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del Servicio Civil, se tiene que a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM de fecha 28 de julio del 2013, el denominado Contrato Administrativo de Servicios CAS, constituye un régimen laboral, por lo que, los trabajadores comprendidos en él, son susceptibles de ser sancionados disciplinariamente por las entidades empleadoras ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones, siéndoles extensible, la Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, a través del Informe N° 08-2014-GR PUNO/CPA, ha expresado que, ante la necesidad de la imposición del poder disciplinario del Estado Empleador, se debe proseguir con el trámite del proceso disciplinario seguido en contra del servidor Isaac





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 089 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 21 FEB 2014 .....

Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco, en la forma sugerida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno. Que, en tal sentido, se tiene que precisar que, por Resolución Gerencial Regional N° 016-2013-GR-PUNO-GR-DE de fecha 08 de julio del 2013, se ha declarado la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 362-2012-GRP-DREM/D de fecha 08 de diciembre del 2012, teniendo como fundamento que la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, mediante Oficio N° 583-2013-DREM-PUNO/D, solicitó se evalúe la posibilidad de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 362-2012-GRP-DREM/D, manifestando que el mismo, fue emitido sin contar con el consentimiento y/o participación de uno de los titulares de la concesión minera AFC-13 con código N° 71-01611-06.

Que, del considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se tiene que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 362-2012-GRP-DREM/D, de fecha 28 de diciembre del 2012, estableció, entre otras disposiciones: "Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera AFC-13 con código N° 01-01611-06-F ... REDUCIR la concesión minera AFC-13 con código N° 01-01611-06-F, a 20.8745 hectáreas, ubicadas en el distrito de ANANEA, provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA y departamento de PUNO cuyas coordenadas UTM, correspondiente a la zona 19 (descritas en la citada resolución) ... Aprobar el título de derecho minero AFC-13-A, Código 01-01611-06-F, a favor de ALEXANDER FLORES PARÍ, con un área UTM 31.4375 hectáreas de extensión, de sustancias metálicas, ubicada en el Distrito de ANANEA, Provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA y Departamento de PUNO...".

Que, de la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, se tiene que, el trámite que dio inicio al referido procedimiento, fue promovido por el administrado CESAR CHAMBI MASCO, a través del escrito de fecha 07 de febrero del 2012; trámite que posteriormente, mereció la opinión favorable del abogado de Concesiones de la Dirección Regional de Energía y Minas a través del Informe Legal N° 165-2012-GRP-DREM/ICR de fecha 14 de noviembre del 2012, así como del denominado Informe Técnico N° 025-2012-GR.PUNO/DREM/CM-AT de fecha 21 de noviembre del 2012, suscrito por el responsable del Área de Concesiones Mineras. Que, ninguna de las dos áreas indicadas, advirtió que la concesión minera AFC-13 con código N° 01-01611-06-F, tenía dos titulares, tal como se verifica de la Partida N° 11166623 de Registros Públicos y de la anotación de inscripción del Título N° 00038928, suscrito por el Registrador Público de la Zona Registral N° XI I - Sede Arequipa, documentos adjuntos a la Resolución de Presidencia N° 0421-2010-INGEMMET/PCD/PM de fecha 16 de febrero del 2010; por lo que, al no haber participado ninguno de los cotitulares, debe colegirse la falta de manifestación de voluntad para realizar el presente procedimiento, lo que dio lugar a la nulidad del trámite administrativo. Que, el despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha cursado las Cartas Nros. 004 y 005-2013/GR PUNO/ORAJ, poniendo de conocimiento de los administrados CESAR CHAMBI MASCO y ALEXANDER FLORES PARÍ, respectivamente, la nulidad promovida por la Dirección Regional de Energía y Minas, obteniéndose como respuesta, las comunicaciones escritas de fecha 26 de Junio del 2013, en la que ambos cotitulares de la concesión minera AFC-13 con código N° 01-01611-06-F han expresado su allanamiento a dicho trámite.

Que, en la inconducta anteriormente descrita, están comprendidos los ex empleados de la entidad, Isaac Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco. Estando al informe escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, se tiene que: **ISAAC COPA RIVERA y ANDY AQUINO PACHECO**, han sido contratados por la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 089 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 21 FEB 2014

modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), estando a las precisiones efectuadas, por la comisión permanente, está acreditado que ambos involucrados han laborado para el Gobierno Regional de Puno hasta abril del año 2013, fecha coincidente en que se produjeron los hechos materia del presente proceso; consiguientemente, para los efectos del procedimiento sancionador y determinar la responsabilidad administrativa de los mismos, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma cuyo artículo 4° señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; asimismo, es de aplicación lo previsto en el artículo 16° del D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias".

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex empleados de la entidad, **ISAAC COPA RIVERA y ANDY AQUINO PACHECO** por los cargos imputados en el Informe N° 008-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

